



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Choele C provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de la provincia de Salta, se inició con motivo de la denuncia de María Angélica S en la que relató haber recibido un llamado telefónico de un individuo que se presentó como representante de la empresa Telefónica y le informó que había sido beneficiada con un premio de cincuenta mil pesos. Siguiendo las instrucciones del interlocutor, se dirigió hasta un cajero electrónico del Banco Nación, ubicado en la localidad rionegrina de Río Colorado, donde aquél se hizo de la clave de su cuenta bancaria. Posteriormente comprobó que habían transferido los fondos existentes en su cuenta a otra a nombre de Ernesto Maximiliano C con domicilio en la provincia de Salta.

El juez rionegrino declinó la competencia a favor del juzgado salteño al considerar que los hechos denunciados se consumaron en esa jurisdicción, donde se habrían depositado esos fondos.

El juez de Salta, por su parte, rechazó la asignación al entender que, si bien C se domiciliaría en esa provincia, la estafa se habría producido en la ciudad rionegrina de Río Colorado.

Vueltas las actuaciones al foro de jueces de Choele C éste tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V.E.

A mi modo de ver, en el caso no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

Más allá de que el supuesto destinatario final del dinero se domiciliaría en la provincia de Salta, no consta la ubicación precisa de la sucursal bancaria en la que se habrían acreditado los fondos, o si, en su defecto, éstos se habrían efectivizado

a través de alguna billetera virtual, ni se realizó el seguimiento de la ruta que habrían tenido hasta su acreditación, como así tampoco se comprobó la titularidad de la línea telefónica desde la que se efectuó la comunicación que indujo a la denunciante en el engaño que la dañó patrimonialmente.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de la provincia de Río Negro, que previno (cf. Fallos: 317:486 y 319:753, entre otros), proseguir con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:07